

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CAQUETÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ID 62622

Florencia, 20 de diciembre de 2022

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial de Caquetá hace saber que el 14 de diciembre de 2022 emitió la Resolución Número RQ 02020 "Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente" dentro del proceso de Inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas distinguido con ID. No 62622.

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del precitado acto administrativo, por cuanto se desconoce más información sobre el solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, a través del presente AVISO se procede a efectuar la notificación, la cual se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso que permanecerá publicado durante cinco días.

Para tales efectos se publica en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la "Ley 1448 de 2011/y 387 de 1997, del decreto 1071 de 2015/ y de la Resolución 306 de 2017 de la Unidad de Restitución de Tierras".

Se informa al notificado de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante la Directora Territorial Caquetá, dentro de los diez (10) días siguientes a su desfijación, advirtiendo que una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-.

En presente AVISO se publica a los veinte (20) de diciembre de 2022.

VIRNA GUTIERREZ OSORIO

Dirección Territorial de Caquetá

Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

FECHA DE FIJACIÓN. Florencia, 20 de diciembre de 2022. A las 8: A.M. En la fecha se fija el presente <u>aviso</u> por el término legal de cinco (5) días (20, 21, 22, 23 y 26 de diciembre de 2022), hasta las 6:00 P.M. del último día reseñado, a efectos de notificar el contenido del mencionado acto administrativo a quienes no pudieron notificarse personalmente dentro del término estipulado en el artículo 2.15.1.6.5. del Decreto 1071 de 2015.

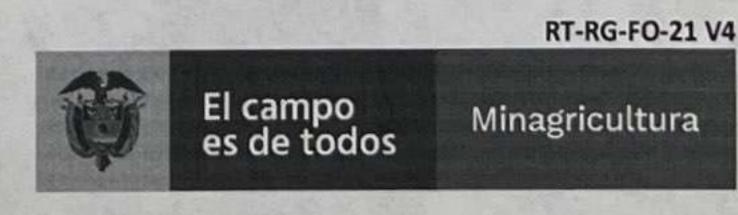
VIRNA GUTIERREZ OSORIO

Líder Microzona

Dirección Territorial de Caquetá

Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas





Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Caquetá -Florencia



CONSTANCIA DES-FIJACIÓN. Florencia, 27 de diciembre de 2022. En la fecha se desfija el presente aviso siendo las 6:00 P.M.

VIRNA GUTIERREZ OSORIO

Líder Microzona

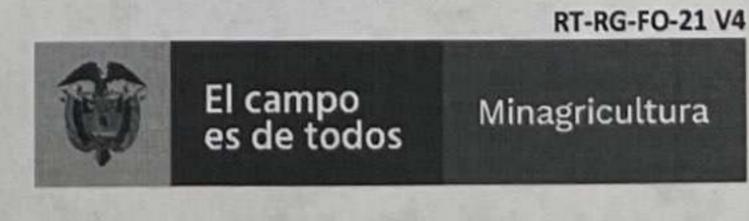
Dirección Territorial de Caquetá

Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Proyectó: S. Ibañez, Abogada sustanciadora, Área Jurídica DT Caquetá

VoBo: N/A





Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Caquetá - Florencia





UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RQ 02020 DE 14 DE DICIEMBRE DE 2022

"Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

EL DIRECTOR TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por las Leyes 1437 y 1448 de 2011, los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, ordena la creación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante, RTDAF), y los numerales 1º y 2º del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, asignan a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas (en adelante, la Unidad) la responsabilidad del diseño, administración y conservación del mencionado Registro, la inscripción de los predios de oficio o a solicitud de parte y la certificación de su inscripción.

Que de acuerdo con el artículo 13 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA) toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo, pudiéndose solicitar, entre otros, el reconocimiento de un derecho.

Que en tal sentido, la solicitud de inscripción en el RTDAF constituye una modalidad de petición para cuya resolución definitiva existe un procedimiento especial, consagrado en el Decreto 1071 de 2015, adicionado y modificado parcialmente por el Decreto 440 de 2016.

Que el señor quien se identifica con cédula de ciudadanía No. el día 19 de junio de 2012, radicó solicitud en la Dirección Territorial de Caquetá, la cual se identifica con ID Nº 62622 en la que pidió ser inscrito en el RTDAF, en relación con su derecho sobre el predio CASA I, sin identificación catastral ni registral preliminarmente conocida, ubicado en el departamento de Caquetá, municipio de Cartagena del Chaira, vereda Monserrate, con un área de extensión solicitada de 200 m².

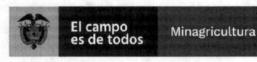
Que mediante Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el Director General de la Unidad delegó en los Directores Territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el RTDAF.

Que frente a la solicitud acabada de referir la Unidad ha llevado a cabo las siguientes actuaciones administrativas:

- Mediante Resolución RQ 01040 del 08 de junio de 2021, la Dirección Territorial Caquetá decidió micro focalizar un área geográfica para implementar el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.
- Constancia secretarial del 05 de septiembre agosto de 2022, elaborada por parte del área jurídica.
- Constancia secretarial del 01 de octubre de 2022, elaborada por parte del área social. (Consulta ADRES)
- Publicación en página web de fecha 28 de abril de 2022.

RT-RG-MO-22

Va



Continuación de la Resolución Número RQ 02020 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2022 "Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente'

- Oficio DTCF2-202203186 del 27 de octubre de 2021, por medio del cual se solicita información a la Agencia Nacional para la Renovación.
- Oficio DTCF2-202203187 del 27 de octubre de 2021, por medio del cual se solicita información a la Fiscalía General de la Nación.
- Oficio DTCF2-202203207 del 29 de octubre de 2021, por medio del cual se solicita información a la Alcaldía de Cartagena del Chairá, Caquetá.
- Oficio DTCF1-202201712 del 12 de noviembre de 2021, por medio del cual se recibe información de la Agencia Nacional para la Renovación.
- Citación de fecha 09 de diciembre de 2022.
- Publicación en página web de fecha 01 de noviembre de 2022.
- Constancia secretarial del área social de fecha 14 de diciembre de 2022.

Que la Dirección Territorial, en ejercicio de sus funciones administrativas y en el marco de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015 (modificado por el Decreto 440 de 2016), frente a la solicitud antes señalada consideró necesario requerir al solicitante lo siguiente:

1. Diligencia de ampliación de hechos a la solicitud de inscripción en el RTDAF.

La solicitud presentada se encuentra en la etapa de análisis previo según el trámite establecido en la Ley 1448 de 2011. Se requiere realizar diligencia de ampliación de hechos, pues solo reposa en el expediente la declaración presentada por el solicitante el día 27 de febrero de 2013, por lo cual es necesario ampliar y conocer de manera detallada los hechos constitutivos de violencia que dieron lugar al desplazamiento, elementos indispensables para dar continuidad al trámite de cada caso.

Mediante Resolución Número RQ 01040 del 08 de junio de 2021 se micro focalizó un espacio geográfico del municipio de Cartagena del Chaira, departamento del Caquetá.

Que en virtud del principio de participación conjunta establecido en el artículo 29 de la Ley 1448 de 2011 las víctimas deben "Brindar información veraz y completa a las autoridades encargadas de hacer el registro y el seguimiento de su situación o la de su hogar, por lo menos una vez al año, salvo que existan razones justificadas que impidan suministrar esta información (...)" (énfasis propio)

Que a efectos de superar la necesidad advertida y continuar de esta forma con el desarrollo del trámite, la Unidad procedió a realizar las siguientes gestiones de contactabilidad al señor

En el formulario único de solicitud de inscripción aparecen registrados los abonados telefónicos Frente a la dirección de notificación o de contacto en el citado documento refiere

El día 01, 03 y 04 de agosto de 2022, la profesional jurídica de la Dirección Territorial Caquetá procedió a contactar al usuario a los abonados telefónicos no obstante los referidos números telefónicos se encuentran en el estado "buzón de voz".

RT-RG-MO-22



Minagricultura



GESTION Inidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Caquetá mel PA No. 9 - 50 Barrio El Prado – Teléfono 3103279565 – 3103193287 3224363502- Florencia. - Colombia www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

¹ Véase constancia secretarial CQ 00487 de 18 de agosto de 2022.

Continuación de la Resolución Número RQ 02020 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2022 "Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Acto seguido la profesional social procedió a realizar consulta en la base de datos del Sistema de Información Nacional, sin embargo, el solicitante no reporta ningún contacto telefónico adicional al aportado en el formulario único de solicitud de inscripción.

En ese orden, la profesional del área social de la Dirección Territorial Caquetá procedió a consultar en la plataforma de afiliados BDUA por el número de cédula del solicitante, hallando información que el usuario reporta "AFILIADO FALLECIDO"². La última Empresa Promotora de Salud que le brindó los servicios al señor fue CAPITAL SALUD EPS – S.A.S., en la ciudad de Bogotá D.C.

Seguidamente, el profesional del área jurídica y social de la Dirección Territorial Caquetá procedió a contactar al usuario, en las siguientes fechas.

ACTUACIONES	FECHA	DIAS DE CONTACTO	CONTESTARON
Constancia secretarial	09/12/2021	09/12/2021	NO
Constancia secretarial	27/04/2022	27/04/2022	NO
Constancia secretarial	05/09/2022	02/09/2022- 05/09/2022	NO

Que, a su vez, la Dirección Territorial Caquetá emitió los siguientes oficios, sin que a la fecha de expedición del presente acto administrativo se haya obtenido respuesta alguna por parte de los destinatarios:

OFICIO A ENTIDAD	FECHA ENVÍO	FECHA RESPUESTA	CONTESTARON
Citación a dirección del solicitante	CQ 00811 del 09 de diciembre de 2022	No	No
Requerimiento en página web (legitimados)	01 de Noviembre de 2022	No	No

Mediante constancia secretarial de fecha 02 de septiembre de 2022, la profesional del área social dejo plasmado lo siguiente:

"En consulta de ADRES, realizada el 29/09/2022, se conoció que el solicitante se encuentra fallecido desde el 04/10/2013 en la ciudad de Bogotá. El solicitante se encontraba afiliado en régimen subsidiado de salud en la EPS CAPITAL SALUD EPS".

Concomitante al proceso de contactabilidad, el día 01 de noviembre de 2022, fue publicado en la página web y en la cartelera de la entidad, el "Requerimiento de comparecencia para complementar información de una solicitud de inscripción en el RTDAF", por medio del cual se solicita a los herederos legitimados del señor presentarse en las instalaciones de cualquier sede de la Unidad de Restitución de Tierras para llevar a cabo diligencias dentro de la etapa administrativa del proceso de

RT-RG-MO-22

V3



² Documento 5160496

Continuación de la Resolución Número RQ 02020 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2022 "Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Restitución de Tierras, particularmente para realizar ampliación de solicitud de inscripción en el Registro, entre otras actuaciones propias de la recolección de material probatorio para adoptar decisión de fondo, que requieren de su participación activa.

Ahora, de acuerdo a constancia secretarial emitida por el área social³ y en virtud de la prueba social⁴ se cuenta con que el señor vivía en su predio con su pareja quien también es afiliado fallecido según consulta en plataforma ADRESS⁵, en ese sentido sería del caso analizar que este tendría titularidad del derecho y en consecuencia sus herederos legitimados si no fuera porque en mencionada prueba social así como en consultas SIRAV⁶ y VIVANTO⁷ se definió que el mismo padeció hechos victimizantes de desplazamiento de una vereda que no se ubica dentro del predio aquí reclamado; dando por culminado el protocolo de contactabilidad según constancia de fecha 14 de diciembre de 20228.

Que, así las cosas, y luego de haber transcurrido el término de un (1) mes de haberse efectuado la publicación en la cartelera de la oficina de esta Dirección Territorial y de la página web de la entidad, no ha sido atendido el requerimiento por parte de los herederos legitimados del solicitante, de manera que venció el término máximo para satisfacer el requerimiento el día dos (02) de diciembre de 2022.

Que ni la Ley 1448 de 2011 o el Decreto 1071 de 2015 regulan lo atiente al desistimiento tácito de peticiones, motivo por el cual para tal efecto resulta aplicable lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.15.1.6.9 del Decreto 1071 de 2015, en las actuaciones administrativas del registro, en lo no previsto por la Ley 1448 de 2011, se aplicarán las disposiciones del mentado instrumento normativo.

Que el artículo 17 del CPACA, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, dispone:

"En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de

RT-RG-MO-22

V3





³ Documento 5260797

⁴ Documento 5260797

⁵ Documento 5258905

⁶ Documento 5258913

⁷ Documento 5258999

^{8 8} Documento 5260797

Continuación de la Resolución Número RQ 02020 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2022 "Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".

En suma, se dará aplicación a la disposición normativa acabada de transcribir a propósito del desistimiento tácito. Lo anterior, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR el desistimiento tácito relacionado con la solicitud presentada por el señor, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. la cual se identifica con ID Nº 62622 en la que pidió ser inscrito en el RTDAF, en relación con su derecho sobre el predio CASA I, sin identificación catastral ni registral preliminarmente conocida, ubicado en el departamento de Caquetá, municipio de Cartagena del Chaira, vereda Monserrate, con un área de extensión solicitada de 200 m².

SEGUNDO: DECLARAR terminado el procedimiento administrativo relacionado con esta solicitud, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto; sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

TERCERO. NOTIFICAR la presente resolución en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016 informándole que contra la presente resolución procede el recurso de reposición que deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, ante esta Dirección Territorial.

CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Florencia, Caquetá, a los catorce (14) días de diciembre de 2022.

FERNANDO CUELLAR
RAMIREZ
DI Territorial
uetá
FERNANDO CUELLAR RAMÍREZ
DIRECTOR TERRITORIAL CAQUETÁ

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIÁL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS

Proyectó: S. Ibáñez / Abogada Sustanciadora

Revisó: V. Gutiérrez / Líder Microzona

Social

A. Vallejo // Lider Social

RT-RG-MO-22

V3



